

RESOLUCIÓN DE 6 DE JUNIO DE 2002 DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN 1/2002, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN EXTREMADURA

En relación con el *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura*, el Pleno del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión extraordinaria, celebrada el día 6 de junio de 2002, tras estudiar y debatir el Dictamen sobre dicho texto legal elevado al mismo por la Comisión Permanente Provisional, acuerda aprobar la siguiente

Mérida, a 6 de junio de 2002

RESOLUCIÓN

I. CONTENIDO EL PROYECTO DE DECRETO

El Proyecto de Decreto cuyo dictamen se solicita consta de un Preámbulo, 9 Capítulos, 15 artículos, 5 disposiciones adicionales, 2 disposiciones finales y 1 Anexo.

El Capítulo I regula la Ordenación de la Educación Secundaria Obligatoria y consta de 3 artículos, del artículo 1 al artículo 3.

El Capítulo II establece las Áreas de conocimiento y consta de 4 artículos, del artículo 4 al artículo 7.

El Capítulo III regula la Simultaneidad con los estudios de Música y Danza y consta de 1 artículo, el artículo 8.

El Capítulo IV regula el Proyecto Curricular de etapa y consta de 2 artículos, del artículo 9 al artículo 10.

El Capítulo V regula la Evaluación, Promoción y Titulación y consta de 1 artículo, el artículo 11.

El Capítulo VI establece los Criterios de calificación, de promoción y de titulación. El informe a las Familias y consta de 1 artículo, el artículo 12.

El Capítulo VII regula la Acción Tutorial y la Orientación Educativa y consta de 1 artículo, el artículo 13.

El Capítulo VIII establece la Individualización de la enseñanza y atención a la diversidad y consta de 1 artículo, el artículo 14.

El Capítulo IX regula los Programas de Garantía Social y consta de 1 artículo, el artículo 15.

La disposición adicional primera establece la normativa por la que se regularán la Religión o las actividades alternativas a la misma, en este caso de forma transitoria hasta tanto la Comunidad Autónoma no dicte su propia normativa al respecto.

La disposición adicional segunda dispone que la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología establecerá las normas que regulen el proceso de evaluación de los centros y de la práctica docente.

La disposición adicional tercera atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología la competencia para establecer el marco que regule las adaptaciones curriculares y, en su caso las exenciones de materias de Educación Secundaria Obligatoria para alumnos con problemas graves de audición, visión y motricidad.

La disposición adicional cuarta atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología la competencia para adaptar el currículo a las características, condiciones y necesidades de la población adulta.

La disposición adicional quinta regula los años académicos en los que se implantará lo dispuesto en el Proyecto de Decreto mencionado.

La disposición final primera atribuye la competencia para dictar disposiciones que sean precisas para la aplicación del presente Decreto y la segunda establece la fecha de entrada en vigor de dicha norma.

II. ACUERDOS

PRIMERO: El Pleno del Consejo Escolar de Extremadura resuelve formular una valoración global positiva del texto legal que se somete a su dictamen.

SEGUNDO: Así mismo, el Pleno del Consejo Escolar propone la modificación, adición o supresión de los extremos del Proyecto de Decreto objeto de dictamen, que se relacionan a continuación:

1º: El párrafo séptimo del Preámbulo del Proyecto *por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura* quedaría redactado como sigue:

"El modelo educativo que plantea la Junta de Extremadura parte de la consideración de la educación como un factor esencial del Estado del bienestar. Se basa en un desarrollo adecuado de las enseñanzas reguladas en la L.O.G.S.E. adaptado a las peculiaridades de nuestra Comunidad Autónoma, y con unos elementos característicos como la identidad regional, nacional y europea, la educación en valores, **la valoración de la función docente**, la perspectiva de situar la educación a lo largo de toda la vida y su incardinación en la sociedad de la información, con lo que se pretende una educación de calidad para todos, mediante **una política de compensación** que potencie la igualdad de oportunidades e incremente los niveles de calidad **y participación activa de la comunidad educativa**".

2º: Se propone en el párrafo decimonoveno del Preámbulo del Proyecto de Decreto objeto de dictamen:

a. Sustituir la expresión "educación sexual" por **"educación afectivo-sexual"**.

b. Incorporar la expresión **"igualdad de oportunidades"** en la relación de los elementos educativos básicos que se incorporarán al currículo.

3º: Se propone por el Pleno del Consejo Escolar la eliminación de la referencia que se hace en el párrafo veintiocho del Preámbulo del Proyecto de Decreto objeto de Dictamen a los **"grupos de refuerzo"** ya que este elemento puede dar lugar a la creación de grupos estables que constituyan una medida segregadora contraria al espíritu que impregna todo el Proyecto de Decreto.

4º: Así mismo, se propone por el Pleno, en relación con el contenido del artículo 6 del Proyecto de Decreto sobre el que se está dictaminando, clarificar los ejes educativos y definir dos ejes, que serían los que se relacionan a continuación:

a. La educación para la convivencia democrática

b. La educación para la salud y el medio ambiente

Por otro lado, se formula propuesta referente a la autonomía y libertad de los centros educativos para constatar en los proyectos curriculares de centro las actividades concretas que desarrollen los ejes transversales

5º: Se acuerda formular la propuesta de añadir en el párrafo 2 del artículo 9 del Proyecto de Decreto, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria en Extremadura, la expresión que a continuación se detalla, con lo que dicho párrafo quedaría redactado como sigue:

*"El proyecto curricular de la Etapa deberá incluir una adecuación de los objetivos generales de la etapa al contexto socioeconómico y cultural del Centro y a las características del alumnado, criterios metodológicos de carácter general, decisiones del Centro sobre el proceso de evaluación y medidas de atención a la diversidad concretadas en torno a la actividad diaria del profesorado en el aula, a la optatividad, a las adaptaciones curriculares y a la diversificación. **Así mismo, deberán reflejarse de forma explícita y concreta en todas las áreas aquellos contenidos que desarrollen los ejes transversales.**"*

6º: Se acuerda proponer una nueva redacción al apartado 1 del artículo 13 incluyendo la expresión "**y resto de profesionales**" quedando redactado dicho párrafo como sigue:

*"Las funciones tutorial y orientadora forman parte de la función docente, implican y comprometen a todos los profesores **y al resto de los profesionales** que inciden en un grupo de alumnos, y se desarrollan a lo largo de toda la Etapa".*

Ello debido a que entienden los Consejeros integrantes del Pleno que todos los profesionales que desarrollan su labor en los centros educativos deben cumplir su labor teniendo en cuenta la función tutorial y orientadora.

7º: Se acuerda formular la observación de que sería conveniente la inclusión en el Capítulo VII del Proyecto de Decreto objeto de informe la mención relativa **a la necesidad de dotar de los medios, de la formación y del tiempo de dedicación que sean precisos para garantizar la efectividad de la función tutorial y orientadora.**

En relación con la presente Resolución del Pleno del Consejo Escolar de Extremadura se celebraron votaciones con el siguiente resultado:

1º. Por lo que hace al Acuerdo Primero se adopta por Unanimidad, con el voto favorable de todos los asistentes a la sesión del 6 de junio de 2002 del Pleno del Consejo Escolar de Extremadura.

2º. Las enmiendas presentadas al punto primero del Acuerdo Segundo obtienen el voto favorable de 13 Consejeros Asistentes al Pleno del Consejo Escolar presentes en el momento de la votación y el voto en contra de 24 Consejeros presentes.

3º. Las enmiendas presentadas a la letra b) punto segundo del Acuerdo Segundo obtienen el voto favorable de 13 Consejeros Asistentes al Pleno del Consejo Escolar presentes en el momento de la votación y el voto en contra de 24 Consejeros Asistentes presentes en el momento de la votación.

4º. Las enmiendas presentadas al punto cuarto del Acuerdo Segundo obtienen el voto favorable de 14 Consejeros Asistentes al Pleno del Consejo Escolar presentes en el momento de la votación y el voto en contra de 23 Consejeros Asistentes presentes en el momento de la votación.

5º. Las enmiendas presentadas al punto quinto del Acuerdo Segundo obtienen el voto favorable de 12 Consejeros Asistentes al Pleno del Consejo Escolar presentes en el momento de la votación y el voto en contra de 25 Consejeros Asistentes presentes en el momento de la votación.

6º. Las enmiendas presentadas al punto séptimo del Acuerdo Segundo obtienen el voto favorable de 11 Consejeros Asistentes al Pleno del Consejo Escolar presentes en el momento de la votación y el voto en contra de 26 Consejeros Asistentes presentes en el momento de la votación.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Juan Iglesias Marcelo

Antonia V. Polo Gómez